

## **REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL CONSEJO COLEGIAL COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO MAYOR LA LUZ.-**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.**

Este Reglamento nace con la pretensión de desarrollar el Artículo nº 14 de los actuales Estatutos y el artículo 6.1 del Reglamento de Régimen Interno de este Colegio Mayor, revisado y actualizado con fecha del mes de julio de 2013.

Corresponde en su historia a los artículos 10 a 15 de los Estatutos y Reglamento de 1988, que han regido hasta que en 2008 la Congregación de esclavas elaboró un documento marco de legislación base para todos los Colegios Mayores y Residencias Universitarias de su titularidad, que obligo a la actualización de los mismos.

Se adjuntan dichos artículos vigentes en el momento de elaborar esta reglamentación:

#### **Artículo 14 CONSEJO COLEGIAL (Estatutos vigentes)**

14.1 El Consejo Colegial es un órgano de participación del Colegio Mayor.

14.2 Estará formado por:

- La Directora.
- La Subdirectora.
- La/Él Administradora/or.
- Cinco universitarias colegialas elegidas por la Asamblea.

14.3 Sus competencias y la frecuencia de sus reuniones se establecen en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 6 ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN (Reglamento de Régimen interno vigente)**

##### **6.6 CONSEJO COLEGIAL**

6.1.1. La elección de los miembros del Consejo se hará por sufragio universal de las Colegialas. Podrán ser miembros activos a partir del 2º año de residencia.

6.1.2. Son competencias del Consejo:

- a) Asistir a la Dirección en todos los asuntos de su competencia.
- b) Armonizar los distintos derechos y deberes de los miembros del Colegio en orden a lograr una mejor convivencia.
- c) Coordinar las distintas actividades, fijar su calendario y el uso de las instalaciones.
- d) Canalizar las propuestas de las colegialas.

6.1.3 Se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que lo convoque la Directora o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

- 6.1.4 Actuará de secretaria la que se elija cada curso en el seno del Consejo, entre los miembros que tengan condición de Colegialas. Será función de la secretaria convocar, por orden de la Directora, a los miembros del Consejo, y tomar nota de los asuntos que en él se traten.

## **CONSEJO COLEGIAL**

Estará constituido por un mínimo del cinco por ciento del número de colegialas que cuenten con los siguientes requisitos:

- Tener al menos iniciado el segundo año en el colegio mayor.
- Haber dado pruebas de responsabilidad en el estudio.
- Voluntad expresa de buena convivencia y respeto a la dirección, personal y el resto de compañeras colegialas.
- Adhesión coherente al proyecto del Colegio y colaboración en sus actividades.

## **DEBERES DEL CONSEJO COLEGIAL**

El Consejo colegial es el órgano representativo de las colegialas y requiere por tanto la aceptación de las mismas hacia las personas elegidas, por ello la actitud de cada consejera debe ser cercana, testimonial y no provocar rechazo y/o división.

Sus atribuciones son consultivas, las decisiones vendrán dadas por el equipo directivo y/o la dirección del mismo

Sus deberes son los establecidos en el artículo 6.1.2, además de:

- Lealtad, respeto y sinceridad como motores de la marcha de las tareas encomendadas a las consejeras, que en todo momento deben esforzarse por ser lazo de unión entre todos los miembros de la comunidad colegial, por participar en las reuniones y responsabilizarse de las tareas encomendadas.
- Fidelidad y compromiso que pasa por la asistencia a las reuniones y actos que requieran su presencia, así como la de asumir tareas y funciones que se asignen o se soliciten al Consejo.
- Confidencialidad de los temas tratados en el Consejo, especialmente por respeto a la dignidad de toda persona.

Se considerará FALTA GRAVE su incumplimiento y motivo del cese de la Consejera y otras medidas que puedan tomar el Equipo directivo y/o la dirección del Centro.

## **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO COLEGIAL**

Será elegido, por sufragio universal y secreto de las colegialas. Podrán ser miembros activos a partir del 2º años de colegio.

- Anualmente la dirección del centro establecerá los criterios de concreción de dicho procedimiento en función de la situación anual del mismo, pudiendo ampliar o

reducir el número de consejeras y/o las condiciones o criterio de las mismas. Este será publicado con anterioridad a la jornada de votación.

- Cada colegiala presentará en su papeleta el nombre de dos (o tres en función del número de plazas vacantes cada año) compañeras que cuenten con los requisitos establecidos en los Estatutos y en este mismo documento.
- Se considerarán votos NULOS aquellas papeletas que lleven más de los nombres solicitados, las que sean ilegibles o presenten cualquier cosa que ensombrezca la seriedad de la votación.
- Quedarán elegidas aquellas colegialas que obtuvieran la mayoría absoluta en la primera votación, o simple en la segunda (salvo normativa expresa dictada, u otros criterios establecidos anualmente por la dirección del centro en función de la situación del mismo, o si considerara no representativa dicha votación y/o elección).

## **CANDIDATURAS**

Las colegialas que cuenten con las exigencias expuestas anteriormente y en el Reglamento de Régimen Interno vigente para ser consejeras, y se sientan llamadas a colaborar y trabajar por los fines perseguidos en este Colegio Mayor, buscando siempre el bien común y no el propio beneficio, podrán presentar sus candidaturas manifestándolo a la Dirección por escrito antes de las cuarenta y ocho horas mínimo de anunciada la votación, u otra fecha establecida expresamente para ello.

El equipo directivo estudiará las mismas y publicará lista de candidatas aprobadas, hablando previamente con aquellas que no han sido aceptadas y mostrándoles los motivos que han llevado al rechazo de las mismas.

Igualmente es competencia del equipo directivo prorrogar el plazo de presentación de candidaturas, cambiar las fechas establecidas, suspender el proceso, solicitar información complementaria a otros órganos del colegio (consejo colegial aun en vigor, asamblea) cuando el proceso no esté siendo transparente o cuando lo considere oportuno por otras circunstancias.

## **MESA ELECTORAL**

Estará constituida por la Directora o cualquier miembro del Equipo directivo en quien esta delegue, y si fuera posible acompañada por dos colegialas, la más antigua y las más joven del centro.

Es competencia de la mesa electoral hacer el recuento de los votos por escrito y hacer publica el resultado de la votación, y levantar acta de la sesión, firmada por los miembros de la mesa electoral.

## **REUNIONES DEL CONSEJO COLEGIAL**

Las reuniones del Consejo colegial se celebrarán con regularidad y siempre que sea posible mensualmente.

En cualquier momento podrá celebrarse reunión extraordinaria cuando así lo requiera la dirección o por solicitud de cualquier consejera.

Estarán presididas por la Directora y la Decana del colegio, si existiese.

Levantará acta la subdirectora del Colegio Mayor que actuará como secretaria.

Antes del comienzo del curso siguiente, se procederá a la evaluación del mismo. Cada consejera deberá realizar su propia evaluación y exponer su disponibilidad para continuar o no en el Consejo a Dirección. El equipo directivo igualmente valorará la continuidad o no de todas las consejeras.

Sevilla a 15 de septiembre de 2013